

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00429 00
<b>Demandante</b>	Alfonso Ignacio Moreno Ruíz
<b>Demandados</b>	Mauricio Gallego Sánchez y otro
<b>Auto de sustanciación Nro.</b>	208
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

En providencia precedente, se decretó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de bien mueble, y desde el 12 de diciembre de 2023 (Archivo Nro. 03, Cdno Nro. 02) fue remitido al extremo interesado, el oficio que comunicaba el decreto de dicha cautela, sin embargo, a la fecha no se ha demostrado el diligenciamiento del mismo, ni se tiene respuesta de la entidad, que permita inferir su entrega.

Por otro lado, si bien con memorial obrante a PDF 06 del cuaderno principal, se pretendió demostrar la notificación del extremo demandado, la misma no podría tenerse por válida, al verificar que el correo electrónico del Despacho fue indicado de manera errada, pues lo correcto corresponde a: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y sin que se haya brindado otra dirección de ubicación de la oficina judicial. Aun así, el día 13 de marzo del año en curso, los demandados asistieron a la sede judicial, y se notificaron de manera personal, por lo que el término de traslado les vence el próximo 03 de abril de 2024.

Ahora, se vislumbra la necesidad de requerir al extremo actor, para que, en el término de 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar el diligenciamiento del oficio que comunica la cautela decretada, so pena de las sanciones consagradas por el numeral 4 del artículo 44 del C.G.P.

Desde ahora se aclara que dicho término solo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la carga impuesta o se tornen pertinentes para lograr el curso y finalización del litigio, de acuerdo a lo resuelto por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1° de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22-03-000-2020-01444-01, pues de lo contrario se impondrá la sanción de la referida norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN**

Medellín, 19/03/2024 en la fecha se  
notifica la presente providencia por  
ESTADOS N° 22 fijados a las 8:00  
a.m.

\_\_\_\_\_  
LGM  
Secretaría.

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a67ac8a0333a189ed57a42e6bb734bf84b8f463193ec9063826aee343092dd**

Documento generado en 18/03/2024 11:23:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**